

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 288

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 2 EN MAYORIA

Y ASUNTO Nº 235/89 (PROYECTO DE LEY ORGANIZANDO

PENSION GRACIABLE POR VIJA AL SR. CLAUDIO

MARCELO DIAZ)

Entró en la sesión de:

COMISION Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 235/89.-

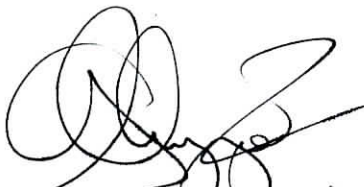
DICTAMEN DE COMISION

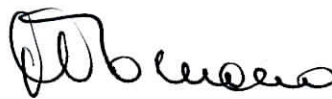
H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
16 AGO 1989	
SEC. C	Nº 288 HORA 19:25

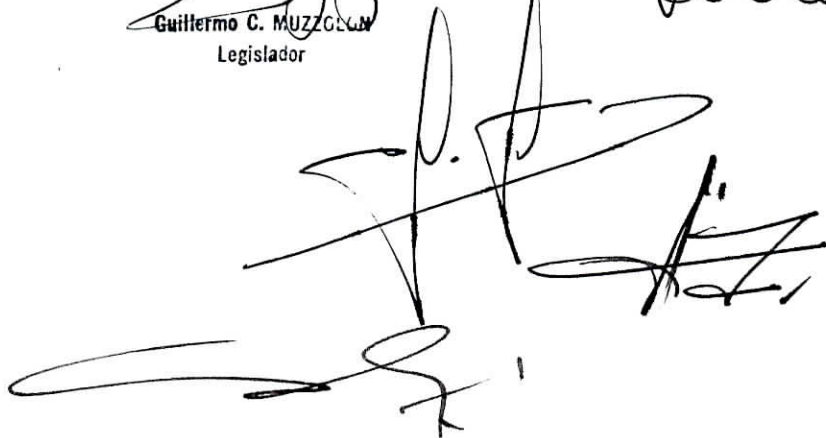
HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY otorgando una Pensión Graciable por vida al Dr. DIAZ Claudio Marcelo, presentado por el bloque P.J.; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 16 de Agosto del 1989.-


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador









Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Otórgase Pensión Mensual Graciable por vida al Sr. DIAZ, Claudio Marcelo, Certificado de Nacimiento N° 2.109.110, visado por el Consulado Argentino en Punta Arenas, Chile, hijo de Rodolfo Eduardo DIAZ COBIAN, D.N.I. N° 13.392.788, con domicilio en la Ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2°: El monto de la pensión será equivalente al cargo / de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

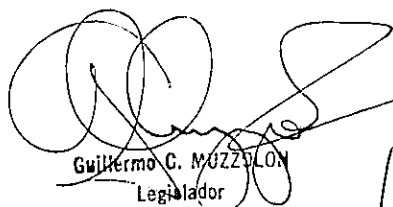
ARTICULO 3°: El beneficiario de la presente ley gozará de las // mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le // son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

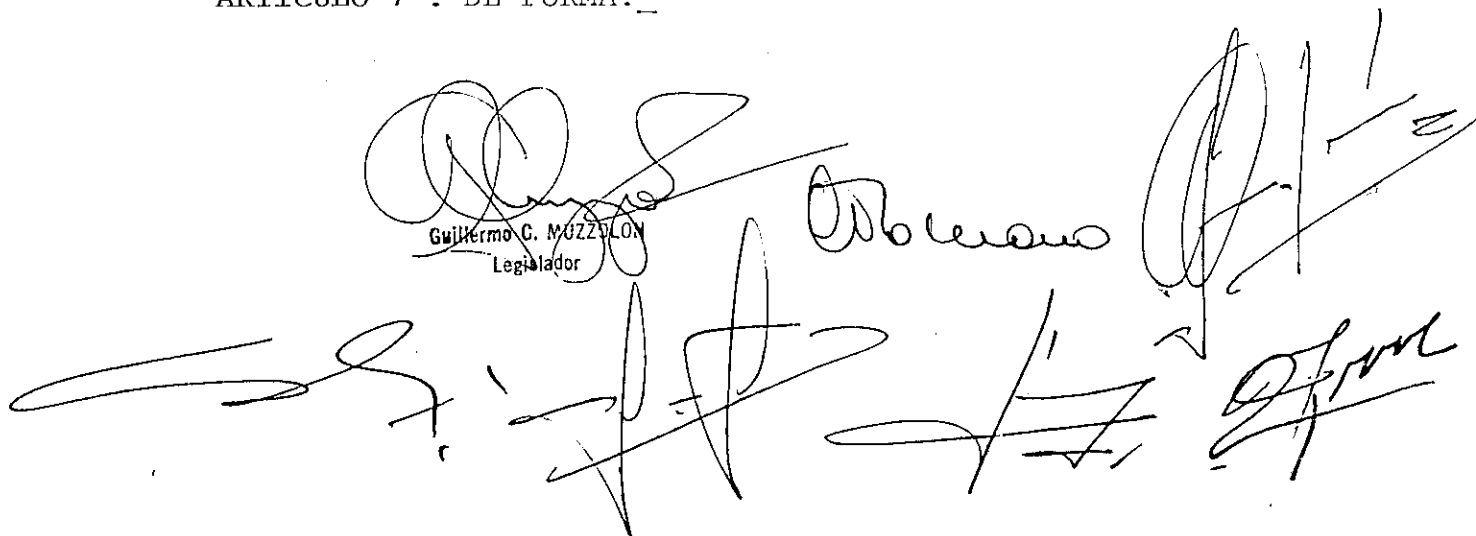
ARTICULO 4°: La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°: Para el supuesto de que el destinatario de esta ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 7°: DE FORMA. _


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 235 - - -

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY OTORGANDO
UNA PENSION GRACIABLE POR VIDA AL SR. DIAZ CLAU-
DIO MARCELO. -

Entró en la sesión de: 27-7-89.

COMISION Nº 2

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

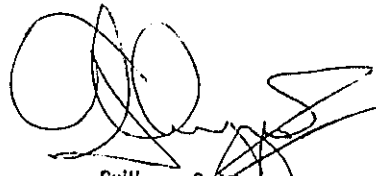
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
26 JUL 1989
S. Leg. N° 235 HORA 19:35

FUNDAMENTOS

El pedido de la presente Pensión Graciable obedece a / la lamentable situación socio-económica de la familia Diaz que a pesar de poseer vivienda, sus ingresos resultan insuficientes para atender a su hijo Claudio Marcelo DIAZ, quien presenta un / cuadro de incapacidad del cien por ciento e insuficiencia mental y que incluyen mayores padecimientos cuya certificación se adjunta a la presente.

Este caso ha sido preocupación de este Bloque y es por ello lo sometemos a la consideración de ésta Honorable Cámara, solicitando urgente solución a esta situación.-


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Otorgase Pensión Mensual Graciable por vida al Sr DIAZ Claudio Marcelo, D.N.I. , con domicilio en la Ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2°: El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

ARTICULO 3°: El beneficiario de la presente ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4°: La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°: Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 7°: DE FORMA.



Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

*Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

Nota N° 1167/89.-

Letra: H.R.R.G.S.S.-

Rio Grande, 29 de Junio de 1989.-

Al Sr. Rodolfo DIAZ CORIAN

PRESENTE

Se adjunta a la presente Certificado de Incapacidad
del paciente Claudio Marcelo DIAZ, según lo solicitado.

Atentamente .


DR. RAÚL GERONIMO RAUSCH
DIRECTOR
Hospital Regional Rio Grande

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

C E R T I F I C A D O

SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE DIAZ Claudio Marcelo presenta una INCAPACIDAD DEL 100 % .

1) INSUFICIENCIA MENTAL POR ANTECEDENTE DE HEMIPARALISIS

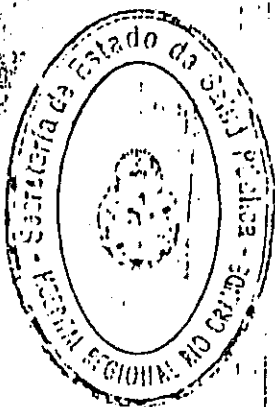
2) BRONQUIAL CRONICA

3) CIFOSCOLIOSIS

4) GASTRITIS CRONICA

SE EXIENDE EL PRESENTE PARA SER PRESENTADO ANTE EL COMITÉ FONDA

RIO GRANDE, 29 de JUNIO DE 1989.-



ROBERTO E. SANCHEZ
MEDICO
M. P. 81871

IMPUESTO PAGADO

N.º 306 EL DIRECTOR REGIONAL DEL REGISTRO

CIVIL E IDENTIFICACION DE LA *12a* REGION, CENTI-

FICA LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL OFICIAL DEL

REGISTRO CIVIL DE *Santiago*

CIRCUNSCRIPCION DEL DEPARTAMENTO DE *Tarapaca*

del Huelmo PROVINCIA DE *Guayabambas*

Dona Mercedes Guillen Pacheco Bancha

Quinta Araya, 28 de Febrero de 1954



Señor Sr. Roberto Guzman
Registra Civil e Identificacion
XII Region

N.º 2900

El Secretario Regional
Ministerial de Justicia de la XII Region
Certifica la autenticidad de la firma de

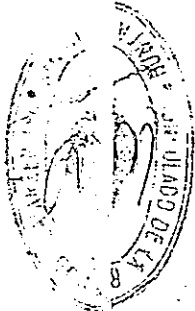
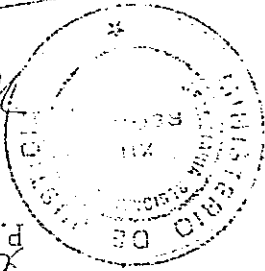
don *Rosario Guzman*

en Reg. Registro Civil e Ident.

P. Arenas, 29 de febrero de 1954

Maria Mercedes
M. Teresa Kuzmanic Pinte
A Bogado

Secretario Regional Ministerial de Justicia
XII Region



CONSEJO DE LA REPUBLICA

SENTINA EN PUNTA ARENAS

CONFIRMA que la firma que aparece

en este documento de *M. Teresa*

Kuzmanic

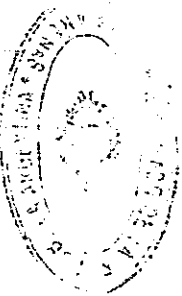
coincide con la que aparece

en los

2415

Arenas: *1601* - \$ *360*

Libros vendidos



HORACIO A. CHALAN
Consul General

M

Run:

CERTIFICADO DE NACIMIENTO
2109110

CERTIFICO: QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE PORVENIS

REGION DUODECIMA CON FECHA 24
DE FEBRERO DE 1969 Y Nº 10

SE HALLA INSCRITO EL NACIMIENTO DE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

CLAUDIO MARCELO AGUSTIN DIAZ FLORES

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

28 - AGOSTO - 1968

MASCULINO

RODOLFO EDUARDO DIAZ COBIAN

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

LUTGARDA DEL CARMEN FLORES CARMENAS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

OBSERVACIONES

FECHA DEL CERTIFICADO	LOCALIDAD <u>PORVENIS</u>	DIA	MES <u>05 NOV. 1968</u>	AÑO
-----------------------	------------------------------	-----	----------------------------	-----

[Handwritten Signature]
Firma y Sello del Funcionario Autorizado

IMPUESTO	R
	EJECUTOR
	REVISOR

DNI 13.392.788.

SECRETARIA DE LEGISLACION
 CARLOS J. H. SA GARDO
 Juezado
 FED. DEL TERRITORIO
 Certificado de ciudadanía expedido por el
 Naturalizado/a el 14 de MARZO de 1937
 PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

ESTER...
 N.º 1718
 Ciudad GRANDE
 Calle...
 DOMICILIO
 Expedida por
 C.I. N.º
 Nacion...
 Provincia...
 Part. o Depto...
 de 1937 en BUENOS AIRES
 Nacion el 3 de OCTUBRE

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
 CUMPLE LOS 18 AÑOS EL DIA:
 Sello Firma Jefe Of. Seces.
 La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.
 Art. 13 - Ley 17.571.
 Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el cambio de domicilio, dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.
 Art. 47 - Ley 17.571.

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE
 DIAZ COBIAN
 Apellidos (si es mujer el de soltera)
 ROQUE COBIAN
 Nombres
 Clase 1937 N.º 13.392
 Sexo VARON MATEO D.M.
 Juzgar lo que no corresponda
 Impresión digital
 Fianza del interesado